



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 497-2024-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 146-2024-CO-FCIR-CR/GRL, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, la misma que solicita APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL DEL ENCARGO RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 164-2023-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...";

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada";

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada - presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 164-2023-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL, emitido el 6 de octubre de 2023, se inician las investigaciones relacionadas con denuncias de presuntos actos irregulares en la Unidad Ejecutora de Lima Sur, para posteriormente ser identificadas y desglosada la información en relación con los hechos identificados, siendo estos los siguientes:

HECHO I: OBRA DENOMINADA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD I-2 EN C.P. NUEVO AYACUCHO DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

En sesión de trabajo de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, de fecha 23 de noviembre de 2023, se da cuenta de la investigación las diferentes denuncias de presuntos hechos irregulares en la Unidad Ejecutora de Lima Sur correspondiente al ACR N° 164-2023-CR/GRL.

En la mencionada sesión, la consejera Blanca Vicente Prada hace mención de la inspección realizada el día 14 de noviembre de 2023, realizada por segunda vez por su persona, correspondiente al servicio de atención de salud I-2 en el C.P. Nuevo Ayacucho del distrito de San Vicente de Cañete, en conjunto con el Ingeniero Ludin Aguado, informando que no se encontró al supervisor de la obra ni al residente de la obra, pero que tuvo conocimiento por parte de la asistente de la obra que el encargado (residente) de la obra era el Ing. Franco Alcántara Gómez, observándose que respecto a la obra, el acero de las columnas así como los vaciados se encontraban con óxido, recomendando hacer la limpieza respectiva.

La consejera, también refirió que, a la fecha que realizó su labor de fiscalización a la mencionada obra, esta se encontraba a los 60 días del avance de los 120 del plazo establecido. Sin embargo, no se contaba con un avance de ejecución ni del 20%; además, según había referido el Ing. Ludin Aguado que los materiales utilizados en la mencionada obra, aparentemente están en estado de corrosión por lo que no estarían utilizando materiales de construcción adecuados, para evitar su óxido con el pasar del tiempo; más aún, si la zona donde se ejecuta la obra es altamente húmeda y salitrosa.

La consejera pregunta al representante legal del Consorcio Salud Sr. Abel Ramos Ormeño del Consorcio a cargo de la ejecución de la obra de los servicios de salud en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho, sobre el avance y en qué porcentaje de ejecución se encuentra la obra y si considera que se está avanzando conforme al contrato, a lo que refiere el representante legal, que no se está avanzando conforme a los plazos por existir problemas en el expediente técnico y que desconoce el porcentaje del avance de ejecución. Sin brindar mayores detalles a que problemas se refiere.

Así mismo, finaliza la intervención el responsable del sistema de abastecimiento de la Unidad Ejecutora Lima sur, Sr. Nilton Borda Manyavilca, en el que manifiesta con precisión según el sistema, sobre el devengado a nombre del Consorcio Salud el cual asciende a S/ 607,315.71, y que hasta la fecha de la sesión de trabajo se contaba con un avance del 17.65% de la ejecución de la obra.

Acta de inspección inopinada, de fecha 12 de febrero de 2024, la consejera regional por la provincia de Cañete, se apersono a la construcción del centro de Salud Nivel I-2 en el Centro Poblado de Nuevo Ayacucho, en primer acto, dejándose constancia que no se encontraban el residente de obra y el supervisor, respectivamente. Apreciando en ese acto que la obra se encuentra aún en construcción, indicando los trabajadores que la obra tiene una ampliación de plazo hasta el 22 de marzo de 2024, refiriendo además, que cuentan con un avance del 60% de la obra, luego precisa la Consejera que el Sr. Fernando Fernández García, quien refiere haber realizado la charla de Seguridad de obra a los trabajadores, sin embargo ha podido apreciar que en el formato de charla de Seguridad y Salud en el trabajo, no han



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

firmado 09 trabajadores, además se aprecia la presencia de 10 personas, quienes refieren ser trabajadores, y que estos no se encontraban en la lista de charla de Seguridad, luego indica el Sr. Fernando García, que aquellas personas recién se habrían incorporado el día de la inspección (12 de febrero de 2024); luego, el asistente del residente de obra refiere que se debe agilizar el trámite para la pronta instalación de energía.

Acta de visita inopinada, de fecha 03 de abril de 2024, la consejera regional por la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, se apersono a la construcción del centro de Salud Nivel I-2 en el Centro Poblado de Nuevo Ayacucho, entrevistándose con el In. Cristian Juan de Dios Sánchez Sánchez identificado con N° de CIP. 200439, en calidad de residente de obra del consorcio Salud, y también el Supervisor de obra de nombre Primitivo Martín Vilcachagua identificado con N° de CIP. 68894, manifestando en el acto el residente que la mencionada obra tiene una ampliación de plazo hasta la fecha 20 de abril del presente año, a razón de los problemas con la empresa ADINELSA; refiriendo, además, que cuentan con un avance de hasta el 75% de la obra, señalando algunos avances de los trabajos realizados, así mismo refiere que el pozo séptico se encuentra con un avance de aproximado de 90%, precisando que no se encuentran conexiones de agua potable, aún se encuentran en trámite.

Informe legal N° 035-2024-CRL-JDBA, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el asesor legal José David Burgos Alfaro, el cual respecto al Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL identifica al HECHO I, formando un incidente independiente, y a la vez que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL; solicitándose respecto al hecho identificado el expediente de contratación completo para mayor análisis, ya que no se contaba con suficiente información preliminar en los legajos remitidos.

Oficio N° 267-2024-GRL-UELS-GSRLS, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Lic. Caleb Gerson Ramos Llerena Gerente Sub Regional de Lima Sur, que remite el informe N° 132-2024-GRL-UELS-OA, el mismo quien contiene información solicitada mediante oficio N° 1223-2024-GRL-SCR, donde solo se tiene el expediente de contratación; más no se cuenta con el acta de recepción y liquidación de la obra por cuanto aún no se culmina, según refiere el informe N° 0437-2024-GRL-UELS-OA-OL.

Sin embargo, del contenido del expediente remitido se puede evidenciar que la información contenida no guarda relación con lo declarado en sesión de trabajo de fecha 23 de noviembre de 2023, en el extremo del incumplimiento del plazo de ejecución y avance de ejecución. Mas aún, si en dicha sesión estuvieron presentes los funcionarios de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, es decir, el Gerente Sub Regional de Lima Sur y el responsable del sistema de abastecimiento respectivamente, quienes tenían conocimiento del avance de la ejecución de obra.

Por otro lado, se tiene la Resolución Gerencial Sub Regional de Lima N°083-2023-GRL-LIMASUR, de fecha 19 de julio de 2023 en el cual se autoriza la ejecución del expediente técnico, más la Resolución Gerencial Sub Regional de Lima N°0230-2023-GRL-LIMA SUR, de fecha 20 de diciembre de 2019, por el cual se aprueba el expediente técnico, con un valor referencial de S/ 3,234,342.24 (Tres millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 24/100 soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Con el Acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el comité de selección, da como ganador al postor CONSORCIO SALUD, lo que permite la suscripción del contrato N° 009-2023-GRL-ULS-GSRLS Adjudicación simplificada CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 EN EL CENTRO POBLADO NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, de fecha 13 de setiembre de 2023.

De esta manera, en su cláusula quinta del mencionado contrato, el plazo de ejecución es de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente que se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en el artículo 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del cual, establece responsabilidades tanto para la entidad como para el contratista, respecto a la demora o dilación para el inicio de obra; sin embargo, pese a no tenerse la información y los funcionarios tampoco lo han remitido a sabiendas que se tiene una investigación al respecto, podemos meridianamente considerar que estamos frente a un incumplimiento de entrega de obra, sin que se informe su justificación o el establecimiento de ampliaciones de plazo o multas por incumplimiento de esta, lo que sería una irregularidad que debe ser puesto a conocimiento de las autoridades competentes.

Siendo esto así, al advertirse esta presunta irregularidad debe ser puesto de conocimiento a la secretaria técnica del PAD y la Procuraduría Pública Regional, para que actúen conforme a sus legales atribuciones, a fin de que se pueda



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

atribuir responsabilidad tanto para la entidad como para el contratista respecto a la demora y dilación del inicio de obra ya señalado y la omisión de su control y la aplicación de las penalidades correspondientes.

HECHO III: OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO, DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE

Acta de inspección inopinada, de fecha 11 de diciembre de 2023, la consejera regional por la provincia de Cañete Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, se apersono a la obra de mejoramiento de servicios de atención básica de salud nivel I-2 puesto de salud Calango – distrito de Calango – provincia de Cañete, dentro del cual, según se advierte en acta, la obra se encuentra paralizadas desde el 10 de noviembre del año 2023, con 3 valorizaciones entregadas, indicando el residente de obra de nombre Fredy Vargas Quispe y el supervisor de obra Martin Muilahana Mamani, según indica el Sr. Oscar Luna Gomes identificado con número de DNI. 70148941 quien refiere según acta, ser el Gerente de la Empresa contratista con numero de RUC 20601811384. Así mismo refiere que se aprecia un módulo de construcción cercado con palos y malla Rachel de color negro indicando trabajos de limpieza, luego refiere que, le indicaron que la obra se encuentra en un avance de aproximadamente del 10% iniciado el trabajo desde el 28 de setiembre de 2023, mediante ese acto el Sr. Oscar Luna indicó que tanto el residente de obra y el supervisor de obra, que se indican, trabajaron hasta el 10 de noviembre de 2023.

Acta de visita inopinada, de fecha 05 de abril de 2024, se apersonó la consejera regional por la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, a la obra denominada Construcción del puesto de Salud de Calango Nivel I-2, entrevistándose en primer acto con el Ingeniero Civil Eduardo Henry Gutiérrez Valdez con CIP. 71004 en calidad de residente de obra, sin contar con la presencia del supervisor de obra, haciéndose algunas observaciones, detallando el ingeniero residente de la obra que se está cumpliendo según consta en las especificaciones técnicas del expediente. El asesor técnico del consejo regional, señala que las columnas y las vigas se muestran con baja calidad de concreto por presencia de cemento, por ende, es que se muestra la fisura en temprana etapa, en la que no se compromete en dar un visto bueno, sugiriendo complementar con una supervisión especializada en estructura y control de calidad en el pabellón I-B, advirtiéndose algunas observaciones ala expediente. Según acta, se señala que el contratista está cumpliendo según consta en el expediente, pero recién en fecha 13 de marzo se ha entregado los planos firmados y aprobados, y que han venido trabajando con los planos sin firmar, y que estos últimos que han llegado, han estado con modificaciones que habrían perjudicado el avance del proyecto.

Informe legal N° 037-2024-CRL-JDBA, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el asesor legal José David Burgos Alfaro, el cual se identifica al HECHO III, formando un incidente independiente, y, a la vez que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL, solicitándose respecto al hecho identificado el expediente de contratación completo para mayor análisis del hecho en mención, ya que no se contaba con suficiente información preliminar en los legajos remitidos.

De la información proporcionada, se evidencia que no se cuenta con el acta de recepción y liquidación de la obra, justificándose que, la obra aún no se culmina, según refiere el informe N° 0433-2024-GRL-UELS-OA-OL. En su efecto, se cuenta con el trámite administrativo correspondiente al proceso de contratación, se tiene información del proyecto conforme se establece en el término de referencia (TDR) de la ejecución de obra del requerimiento, donde se establecen las condiciones generales.

Asimismo, se evidencia la Resolución Gerencial Sub Regional de Lima N°082-2023-GRL-LIMASUR, de fecha 19 de julio de 2023 en el cual se autoriza la reformulación y ejecución del expediente técnico; y, la Resolución Gerencial Sub Regional de Lima N°0229-2019-GRL-LIMA SUR, de fecha 20 de diciembre de 2019, en el cual se aprueba el expediente técnico, con un valor referencial de S/ 3,175,759.41 (Tres millones Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 41/100 soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Mediante formato N°22, se tiene el Acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito por el comité de selección, en el cual se da como ganador al postor CONSORCIO ISF; y, posteriormente, el contrato N° 010-2023-GRL-UELS-GSRLS Adjudicación simplificada CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO, DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE, de fecha 21 de setiembre de 2023.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Acta de acción espontánea de fiscalización, de fecha 09 de agosto de 2024, se advierte la presencia de la consejera regional por la misma provincia, al centro de Salud de Calango, entrevistándose en primer acto con el Sr. Abel Torres Aguilar (no identificado) refiriendo que no se encontraba el residente de obra ni tampoco el supervisor, refirió, además que el centro de salud se encuentra con un avance de 98% en estructura, y que faltaría la instalación de gasfitería (colocación de accesorios).

En su cláusula quinta del mencionado contrato, el plazo de ejecución es de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente que se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en el artículo 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del cual, establece responsabilidades tanto para la entidad como para el contratista, respecto a la demora o dilación para el inicio de obra; sin embargo, pese a no tenerse mucha información, se desprende del Informe N° 035-2023/UELS-GRL.-C.O, de fecha 26 de diciembre de 2023, donde se solicita cambio de residente de obra; y de ella, se menciona que la entrega de terreno se realizó el 28 de septiembre de 2023, más no se tiene mayor alcance pese a que los funcionarios tienen conocimiento de la presente investigación, lo que podemos meridianamente considerar que estamos frente a un incumplimiento de entrega de obra, sin que se informe su justificación o el establecimiento de ampliaciones de plazo o multas por incumplimiento de esta, lo que sería una irregularidad que debe ser puesto a conocimiento de las autoridades competentes.

Teniéndose en cuenta que se habría advertido el incumplimiento del artículo 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe poner de conocimiento a la secretaria técnica del PAD y la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima, para que pueda actuar conforme a sus legales atribuciones, a fin de que se pueda atribuir responsabilidad tanto para la entidad como para el contratista, respecto a la demora y dilación del inicio de obra y la omisión de su control y la aplicación de las penalidades correspondientes.

HECHO IV: CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Informe técnico N° 013-2023-GRL-GPST, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Econ. Gianpear Peter Santisteban Távara, asesor técnico del consejo regional de lima, el que hace un análisis individualizando presuntos hechos irregulares que se habrían realizado por parte de funcionarios públicos pertenecientes a la unidad ejecutora de lima sur, en relación a la contratación de personal administrativo que no habrían cumplido con el perfil establecido en el clasificador de cargos de dicha unidad, por lo que aparentemente se habría generado un perjuicio económico al gobierno regional de Lima.

Informe legal N°039-2024-CRL-JDBA, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el asesor legal José David Burgos Alfaro, respecto al Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL, el cual identifica al HECHO IV, formando un incidente independiente, y a la vez que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL; solicitándose respecto al hecho identificado, la continuación de la investigación, solicitando la absolución de las observaciones ya señadas en el plazo de ley, siendo los siguientes:

- SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA**, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION de la UNIDAD EJECUTORA DE LIMA SUR – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.
- SANDY PAOLA PASACHEZ SANCHEZ**, y en los documentos que presenta la Srta. ganadora de la plaza para ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO.
- AQUIJE ELIAS MARINA YNOCENTA**, la oficina de contabilidad de la UELS, ha requerido el SERVICIO DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y GIRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA SIA-SP.
- MARIA ISABEL ALCANTARA PARIONA**, la oficina de Sub Gerencia de Infraestructura de la UELS, requiere el servicio de ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA.
- SANDOVAL ROJAS KEVIN DOLORIER**, por el servicio de ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO.
- VIZCARRA IJUMA JUANA**, por servicio como AUXILIAR ADMINISTRATIVO.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

- g) **FLORES CALAGUA CARMEN AHYDEE**, por los servicios de ORGANIZACIÓN, FOLIACION E INVENTARIO DEL ACERVO DOCUMENTAL Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- h) **FLORES AYLLÓN HUAYNALAYA AARON ALFONSO**, por el servicio de ORGANIZACIÓN, FOLIACION E INVENTARIO DEL ACERVO DOCUMENTAL.

Oficio N°346-2024-GRL-UELS-GSRLS, de fecha 16 de setiembre de 2024 suscrito por el Lic. Caleb Ramos Gerente de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, remite el Informe N°192-2024-GRL-UELS-OA suscrito por el jefe de la oficina de Administración de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, sin documentación que anexa.

De las observaciones planteadas, mediante informe N°0591-2024-GRL-UELS el responsable del sistema de abastecimiento se pronuncia por todo el personal administrativo identificado. Refiere que cada área usuaria ha establecido sus requisitos mediante TDR, solicitando el servicio bajo la modalidad de contratación de servicios por terceros (locación de servicios), estando dentro de los alcances de la contratación de bienes y servicios menores a 8 UIT.

Por lo que, bajo ese criterio la mencionada oficina de abastecimiento ha realizado la contratación de todo el personal administrativo mencionado en el párrafo 3.3, bajo las condiciones señaladas en cada TDR, considerando que los proveedores cumplen con lo requerido, en tanto para el perfeccionamiento de la contratación se solicita al proveedor cumplir con las condiciones del TDR.

Sin embargo, de las observaciones absueltas por la oficina de abastecimiento se ha corroborado con la información existente, siendo los siguientes:

- a) **SABINO ALEJANDRO JULIAN CASTILLA**

Con Resolución Gerencial Sub Regional N°002-2023-GRL-LIMA SUR de fecha 09 de enero de 2023, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION de la UNIDAD EJECUTORA DE LIMA SUR, según el clasificador de cargo solicita lo siguiente:

REQUISITOS Y CALIFICACION

- Profesional Titulado y/o Bachiller competente en la Especialidad en Derecho, Economía y/o Administración
- Experiencia mínima de 04 años en entidades públicas y/o privadas
- Capacidad para las labores bajo presión
- Contar con disponibilidad a tiempo completo.

Con memorando N°065-2023-GRL-UELS de fecha 18 de abril de 2024 se solicita el Requerimiento de SERVICIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION ORGANIZACIONAL, y según TDR, solicita lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS

EDUCACIÓN

- Título profesional Universitario o Grado Académico de Bachiller y/o grado de maestría acorde a las funciones a desempeñar
- Conocimientos y manejo de herramientas informáticas nivel usuario

EXPERIENCIA

- Experiencia no menor a cinco (05) años en el ejercicio profesional y no menor a tres (3) años en cargos y/o funciones similares

Conforme al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, se advierte la siguiente información.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Graduado	Grado o Título	Institución
JULIAN CASTILLA, SABINO ALEJANDRO DNI 15340950	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/10/22 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 26/12/2016 Fecha egreso: 04/08/2022	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. PERÚ
JULIAN CASTILLA, SABINO ALEJANDRO DNI 15340950	ABOGADO Fecha de diploma: 20/05/24 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. PERÚ

El Informe Técnico N° 001612-2022-SERVIR-GPGSC, refiere: **"Sobre la experiencia general en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se concluye: Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley No. 31396.**

De lo antes ya señalado, se puede verificar entonces conforme el párrafo 3.10 la fecha de egreso del mencionado servidor es el 04 de agosto de 2022, fecha desde donde se le debe de reconocer la experiencia general teniendo la condición de egresado; situación que, evidentemente no habría cumplido la persona de **Sabino Alejandro Julián Castilla** al ocupar los dos cargos como son jefe de la oficina de Administración y Especialista en Organización respectivamente, por cuanto según el clasificador de cargos de la UELS requiere como requisito mínimo experiencia no menor de 5 años en el ejercicio profesional y no menor a 3 años en cargos y/o funciones similares, y según el TDR requiere como requisito mínimo experiencia mínima de 4 años en entidades públicas y privadas. Si bien, según su Curriculum Vitae se evidencia que cuenta con experiencia desde enero de 1982 hasta diciembre de 2022 tanto en el sector público como el privado, estos plazos no se contabilizarían por cuanto ya ha sido desarrollado en el párrafo 3.12.

b) SANDY PAOLA PASACHEZ SÁNCHEZ

No se evidencia información correspondiente a su contrato en el puesto de especialista en presupuesto del concurso CAS N° 001-2020, tal como refiere el informe técnico Econ. Gianpear Peter Santisteban Távara. Además, según el descargo por parte de la oficina de abastecimiento, la mencionada servidora cumple con el perfil requerido para el puesto según las bases del proceso CAS antes mencionado, no adjuntando documentación que acredite lo dicho.

c) AQUIJE ELIAS MARINA YNOCENTA

La oficina de contabilidad de la UELS, ha requerido el **SERVICIO DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y GIRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA SIA-SP**, de las tres (3) observaciones, luego de haber corroborado con los descargos y la información existe, se advierte que el locador ha cumplido con las condiciones según TDR.

d) MARIA ISABEL ALCANTARA PARIONA

Por el servicio de **ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA**, se puede advertir que no se evidencia información que sustente la necesidad de servicio, es decir no se cuenta con documentación del área usuaria ni el TDR, siendo este último un tipo de documento indispensable que contiene las especificaciones técnicas para una contratación externa para la realización de una evaluación, desconociendo cuales han sido los requisitos exigidos para su contratación.

Sin embargo, se puede observar que cuenta con título profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, en nivel superior tecnológico con fecha de emisión 03/05/2013 y código DRE:001468-A-DRELP, información que en su momento fue desconocido.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ALCANTARA PARIONA, MARIA ISABEL DNI: 47158737	PROFESIONAL TÉCNICO EN SECRETARIADO EJECUTIVO Nivel: SUPERIOR TECNOLÓGICO Fecha de emisión: 03/05/2013 Código DRE: 001468-A-DRELP	CONDORAY País / Región: LIMA

e) SANDOVAL ROJAS KEVIN DOLORIER

La oficina de la UELS, requirió el servicio de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO**, no se evidencia información que sustente la necesidad de servicio, es decir no se cuenta con documentación del área usuaria ni el TDR, siendo este último un tipo de documento indispensable que contiene las especificaciones técnicas para una contratación externa para la realización de una evaluación, desconociendo cuales han sido los requisitos exigidos para su contratación, tal como ya se había advertido desde un primer informe; además, no cuenta con estudios técnicos ni profesionales, solo anexa una constancia de egresado de la carrera profesional técnica en contabilidad. Según refiere la oficina de Abastecimiento, existe un TDR, donde se precisa el perfil del profesional en administración, contabilidad y afines, con experiencia profesional de 05 años en entidades públicas. Además, señala que el mencionado servidor no ha tenido participación en los procesos de contratación, realizando solo labor de apoyo, lo que sería un fin distinto a su orden de servicio N° 0000103.

f) VIZCARRA IJUMA JUANA

Por los servicios de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, FLORES CALAGUA CARMEN AHYDEE, por los servicios de ORGANIZACIÓN, FOLIACION E INVENTARIO DEL ACERVO DOCUMENTAL Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO y FLORES AYLLÓN HUAYNALAYA AARON ALFONSO, por el servicio de ORGANIZACIÓN, FOLIACION E INVENTARIO DEL ACERVO DOCUMENTAL, no se evidencia ninguna información correspondiente a su contratación, información que sustente la necesidad de servicio, es decir no se cuenta con documentación del área usuaria ni el TDR, siendo este último un tipo de documento indispensable que contiene las especificaciones técnicas para una contratación externa para la realización de una evaluación, desconociendo cuales han sido los requisitos exigidos para su contratación, tal como ya se había advertido desde un primer informe. Además, según el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales Consulta de grados y Registro de títulos de educación superior no se cuenta con información profesional ni tecnológica.

Teniéndose en cuenta que ha existido irregularidades, respecto a la contratación de las personas ya identificadas en el presente informe, se debe de poner de conocimiento a la secretaria técnica del PAD y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima, para que actúen conforme sus legales atribuciones, a razón del incumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación del personal administrativo correspondiente al año 2023, asignados a la Unidad Ejecutora de Lima Sur, la misma que la oficina de abastecimiento no habría advertido el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, y la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 093-2018-GRL-LIMA SUR, el cual aprueba la modificación y actualización del Clasificador de cargos de la Unidad Ejecutora de Lima Sur.

HECHO V: ALQUILERES DE MAQUINARIAS AÑO 2023

Informe Técnico N° 013-2023-GRL-GPST de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Econ. Gianpear Peter Santisteban Távara, Asesor Técnico del Consejo Regional de Lima, hace un análisis según se adjunta documentación en legajos, respecto a 5 personas que habrían brindado el servicio de alquiler de maquinaria pesada, hechos que se habrían realizado por parte de la Unidad Ejecutora de Lima Sur.

Conforme al audio y video de la sesión de trabajo de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento de fecha 23 de noviembre del año 2023, se hacen observaciones en relación a la fecha de inscripción en el RNP, cartas de invitación cursadas en fecha anterior, labores brindadas con anterioridad a la fecha en que los proveedores contaran con inscripción en el RNP, entre otros; por lo que, se tendrá como base de análisis los términos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

de referencia donde se establecen los requisitos mínimos contar con experiencia en el rubro, contar con RNP vigente, contar con RUC activo y habido; así como otras documentaciones anexadas para confirmar el servicio.

Informe Legal N° 040-2024-CRL-JDBA, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el asesor legal José David Burgos Alfaro, respecto al Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL, el cual identifica al HECHO V, formando un incidente independiente, y a la vez, que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL; solicitándose respecto al hecho identificado, la continuación de la investigación, solicitando la absolución de las observaciones y señaladas en el plazo de ley.

Se debe tener en cuenta que, dicho análisis se sostiene en relación a la información proporcionada por esta Comisión Ordinaria, donde se han presentado los expedientes de las siguientes contrataciones: León Maíz Jhon, De La Cruz Solís Kevin Guillermo, Ballarta Basurto Bernardo Ulises, Gutiérrez Casas Lucio Giovany, Quivio Abarca Dominga Eulogia, Loayza Arias Jimmy Davis, Zenteno Gavino Elvia Victoria, Tenorio Deudor Jesica Gladys, Damián Tenorio Karina Olenka y Aulla Vicente Luisa Milagros, los cuales se pasarán a detallar a continuación:

a) LEON MAIZ JHON:

La UELS realizó la contratación a nombre de **LEON MAIZ JHON**, quien se le generó 3 órdenes de servicio siendo los siguientes: (i) con carta de invitación de fecha 20 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 05 de mayo de 2023, por el servicio de alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/ 20,697.20, por realizar servicio los días 21, 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2023, adjuntando su informe técnico de trabajo. Observación: no se tiene parte diario de 23 de marzo; (ii) con carta de invitación de fecha 24 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 19 de mayo de 2023 por alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/28,662.20, por realizar servicio los días 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 03, 04 y 05 de abril de 2023 adjuntando su informe técnico y los partes diarios de trabajo, de los cuales se cuenta con la firma del operador y del controlador Ing. Percy Ccasani Rojas quien es coordinador de la emergencia en Quilmaná, conforme refiere en su informe el cual consta en documento de los trabajos realizados por las 63 horas; (iii) con carta de invitación de fecha 23 de febrero de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 08 de mayo de 2023 por alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/ 17,756.60, por realizar servicio los días 24, 25, 27 y 28 de febrero y 01 y 02 de marzo de 2023, adjuntando su informe técnico y sus partes diarios de trabajo por 45.6 horas. Observación: el parte diario N° 024 correspondiente al día 01 de marzo, tiene enmendaduras.

No se advierte la firma o visto bueno de alguna autoridad o funcionario que haya realizado control de las actividades; pese a ello, se tiene el informe de trabajo suscrito por Rosario Cárdenas Ávila en calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil el cual da conformidad, adjuntando 9 fotografías. Además, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 18 de abril de 2023, en el rubro de otras actividades de servicios personales N.C.P. y reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 29 de abril de 2023. Siendo así, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha anterior al registro nacional de proveedores, cuando precisamente, este era uno de sus requisitos para contratar con el Estado; por otro lado, tampoco justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR; asimismo, su registro en SUNAT no se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, sino de otras actividades de servicios personales N.C.P. y no se tiene documento o informe que acredite algún control posterior al servicio.

b) DE LA CRUZ SOLIS KEVIN GUILLERMO:

Se tiene la contratación de, **DE LA CRUZ SOLIS KEVIN GUILLERMO**, quien se le generó 2 órdenes de servicio siendo los siguientes: (i) con carta de invitación de fecha 14 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 05 de mayo de 2023, por el servicio de alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/ 22.684.30 por realizar servicio los días 15, 16, 17, 18, 20 de marzo y 10 y 11 de abril de 2023, adjuntando su informe técnico y su parte diario de los días trabajados, adjuntando el informe de trabajos realizados suscrito por el Ing. Civil Cesar Sotelo Flores, dejando constancia que se ha realizado trabajos en el sector de San Carlos Alto por un total de 52.8 horas. Observaciones:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

los días 15, 16, 17, 18 y 20 de marzo de los partes diarios, se cuenta con las firmas del operador Edilberto Rosario y del controlador de la UELS Ing. Civil Sotelo Flores Cesar respectivamente, y los demás días trabajados, 10 y 11 de abril, solo se tiene lo siguiente, como operador de maquinaria se cuenta con la firma de Jhon León Maíz (contratista a quien se le ha generado 3 órdenes de servicio, conforme se puede observar en la contratación anterior) y como controlador, solo se aprecia una firma sin saber a quién corresponde; (ii) con carta de invitación de fecha 20 de febrero de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 08 de mayo de 2023 por alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/ 10,358.00, por realizar servicio los días 21, 22, 23 de febrero por un total de 23.6 horas, adjuntando su informe técnico y sus partes diarios de los días trabajados. Observación: no se cuenta con la firma o visto bueno de alguna autoridad o funcionario.

Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 25 de marzo de 2021, en el rubro de otras actividades de servicios personales N.C.P. y reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 28 de abril de 2023. Siendo así, resalta que, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha anterior al registro nacional de proveedores, cuando precisamente, este era uno de sus requisitos para contratar con el Estado; por otro lado, tampoco justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR; asimismo, su registro en SUNAT no se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, sino de otras actividades de servicios personales N.C.P. y no se tiene documento o informe que acredite algún control posterior al servicio.

c) **BALLARTE BASURTO BERNARDO ULISES:**

Luego, la contratación a nombre de **BALLARTE BASURTO BERNARDO ULISES**, quien se le generó 1 orden de servicio como a continuación se detalla: (i) con carta de invitación de fecha 17 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 08 de mayo de 2023, por el servicio de alquiler de maquinarias (retroexcavadora) por la suma de S/ 9,251.20 por realizar servicio los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 de marzo de 2023, adjuntando una carta N° 001-2023 suscrito por Bernardo Ballarta Basurto solicitando la cancelación por los servicios de alquiler de maquinaria por un total de 56 horas, y sus parte diario de los días trabajados. Observación: se cuenta con un documento suscrito por Fabio Estalin Roque Ballarta Alcalde de Quichez, el cual señala que ha constatado los trabajos realizados por la maquinaria de cargador frontal, según refiere, siendo lo correcto retroexcavadora según TDR; además, en cada uno de los partes diarios de trabajo, la firma del controlador, no corresponde a la firma del Sr. Fabio Estalin Roque Ballarta quien es alcalde de Quichez, por cuanto este último refiere haber constatado los trabajos realizados por la maquinaria.

Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 08 de mayo de 2007, en el rubro de otras actividades de empresariales N.C.P. y reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 25 de noviembre de 2017. Siendo así, resalta que, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha posterior al registro nacional de proveedores, cumpliendo con los plazos para su contratación; por otro lado, no justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR; asimismo, su registro en SUNAT no se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, sino de otras actividades empresariales N.C.P. y no se tiene documento o informe que acredite algún control posterior al servicio.

d) **GUTIERREZ CASAS LUCIO GIOVANY**

Se realizó la contratación a nombre de **GUTIERREZ CASAS LUCIO GIOVANY**, quien se le generó 1 orden de servicio como a continuación se detalla: (i) con carta de invitación de fecha 27 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 02 de mayo de 2023, por el servicio de alquiler de maquinarias (cargador frontal) por la suma de S/ 23,566.96 por realizar servicio los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 01, 02, 03, de abril de 2023, adjuntando su informe de actividades por un total de 62.40 horas, y sus parte diario de los días trabajados. Observación: solo se cuenta con la firma del operador, mas no del controlador o alguna autoridad y/o funcionario de la UELS; sin embargo, se cuenta con documento suscrito por Viterva Rosa Sulluchuco Alvares, quien es alcaldesa de la Municipalidad de Madean, la misma que refiere haber constatado los trabajos realizados por parte de la maquinaria (cargador frontal).



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 17 de setiembre de 2007, en el rubro de otras actividades de tipo servicio N.C.P. y reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 25 de abril de 2023. Siendo así, resalta que, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha anterior al registro nacional de proveedores, cuando precisamente, este era uno de sus requisitos para contratar con el Estado; asimismo, su registro en SUNAT no se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, si no a otras actividades tipo servicio NCP; por otro lado, no justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR.

e) QUIVIO ABARCA DOMINGA EULOGIA:

La contratación a nombre de **QUIVIO ABARCA DOMINGA EULOGIA**, quien se le generó 1 orden de servicio como a continuación se detalla: (i) con carta de invitación de fecha 16 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 02 de mayo de 2023, por el servicio de alquiler de maquinarias (cargador frontal) por la suma de S/ 33,417.60 por realizar servicio los días 17, 18, 19, 29, 30, y 31 de marzo y 01 y 02 de abril de 2023, adjuntando carta N° 001-2023/FERRETERIA ALBERT, el cual solicita la cancelación por el servicio de alquiler de cargador frontal, el mismo que detalla los días de actividades y las horas trabajadas, siendo un total de 94.40 horas. Y no 94.67, como señala el TDR. Observación: solo se cuenta con notas de pedidos u órdenes de compra, en el cual solo contiene las horas trabajadas, mas no información inherente a los partes diarios, como son las descripciones del trabajo, número de horas trabajados, lugar de trabajo, firma del operario, controlador y/o supervisor, etc. Por otra parte, se cuenta con documento suscrito por José Centeno Rodríguez, quien refiere ser presidente de la Comunidad Campesina de Santa Cruz, el mismo que señala haber constatado los trabajos realizados por parte de la maquinaria (cargador frontal). Luego adjunta más de 40 fotografías que confirmarían las actividades realizadas.

Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 05 de noviembre de 1997, en el rubro de otras actividades de tipo servicio si se advierte que se encuentra dentro del rubro de alquiler y arrendamiento de otro tipo de maquinarias y reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 27 de abril de 2017. Siendo así, resulta que, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha posterior al registro nacional de proveedores, cumpliendo con los requisitos del TDR; asimismo, su registro en SUNAT se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, y no a otras actividades; por otro lado, no justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR.

f) LOAYZA ARIAS JIMMY DAVIS:

La UELS realizó la contratación a nombre de **LOAYZA ARIAS JIMMY DAVIS**, a quien se le generó 1 orden de servicio siendo el siguiente: (i) con carta de invitación de fecha 15 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 18 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (retroexcavadora) por la suma de S/ 18,943.20, por realizar servicio los días 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2023; y, los días 01, 03 y 04 de abril de 2023 adjuntando su informe técnico de trabajo. Observación: no se tiene control de la misma, pues el visto bueno no fue suscrito por ninguna autoridad o funcionario, y las fotografías adjuntadas no confirman su actividad. Es de precisar que el TDR estipulaba que el inicio de sus actividades debía ser al día siguiente de la carta, siendo que el contratista inició sus labores 7 días después, pues recibió la carta el mismo 15 de marzo de 2023.

Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 04 de enero de 2006, en el rubro de: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Principal), venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores (Secundaria 1) y venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados (Secundaria 2). Asu vez reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 21 de noviembre de 2020. Siendo así, resalta que, al momento de presentarse a la contratación no justificó su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR; asimismo, su registro en SUNAT si bien, se encuentra relacionado al de maquinarias, no es precisamente el rubro de servicio de alquiler de las mismas.

g) ZENTENO GAVINO ELVIA VICTORIA:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Se tiene que, la UELS realizó la contratación a nombre de **ZENTENO GAVINO ELVIA VICTORIA**, a quien se le generó 2 órdenes de servicio siendo los siguientes: (i) con carta de invitación de fecha 16 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 05 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (tractor oruga) por la suma de S/ 2,203.77, por realizar servicio el día 04 de abril de 2023, adjuntando su informe técnico de trabajo. Observaciones: no se tiene control de la misma, el visto bueno no fue suscrito por ninguna autoridad o funcionario, y las fotografías adjuntadas no confirman su actividad; el TDR estipulaba que el inicio de sus actividades debía ser al día siguiente de la carta, siendo que el contratista inició sus labores una semana después; (ii) con carta de invitación de fecha 16 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 05 de mayo de 2023 por alquiler de maquinarias (tractor oruga) por la suma de S/30,066.40, por realizar servicio los días 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de marzo de 2023; y, los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, adjuntando su informe técnico y sus partes diarios de trabajo, en el cual se observa que se cuenta con la firma del controlador, el cual corresponde a Pedro Escalante Napan quien es alcalde de Tauripampa, el cual señala que ha constatado los trabajos realizados por la maquinaria luego adjunta más de 40 fotografías que confirmarían las actividades realizadas.

Observaciones: el TDR estipulaba que el inicio de sus actividades debía ser al día siguiente de la carta, siendo que el contratista inició sus labores 3 días después, pues recibió la carta el mismo 16 de marzo de 2023. Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 01 de enero de 1994, en el rubro de: otras actividades de tipo servicio NCP (Principal) y alquiler y arrendamiento de vehículos automotores (Secundaria 1). A su vez reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 07 de noviembre de 2020 Siendo así, resulta que la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha posterior al registro nacional de proveedores, cumpliendo con los requisitos del TDR, por otro lado, no justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR.

h) **TENORIO DEUDOR JESICA GLADYS:**

Se tiene que, la UELS realizó la contratación a nombre de **TENORIO DEUDOR JESICA GLADYS**, quien se le generó 2 órdenes de servicio siendo los siguientes: (i) con carta de invitación de fecha 09 de febrero de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 08 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/ 38,003.80, por realizar servicio los días 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 de febrero de 2023, adjuntando su informe técnico y sus partes diarios. Se cuenta con el informe de trabajo suscrito por el Ing. Sotelo Flores Cesar quien, en calidad de prestador de servicios de la UELS, deja constancia de los trabajos realizados por parte de la maquinaria en el sector Isla Baja, por un total de 87.6 horas, luego adjunta más de 12 fotografías que confirmarían las actividades realizadas. Observación: solo contiene la firma del operador y con respecto al controlador, solo un visto bueno sin saber a quién pertenece; (ii) con carta de invitación de fecha 17 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 08 de mayo de 2023 por alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/27,104.60, por realizar servicio los días 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2023 adjuntando su informe técnico y partes diarios de trabajo, que cuentan con la firma del operador y del controlador Ing. Percy Ccasani Rojas quien es coordinador de emergencia en Quilmaná, el cual deja constancia de los trabajos realizados por las 59 horas por parte de la maquinaria luego adjunta más de 40 fotografías que confirmarían las actividades realizadas.

Observación: no se evidencia el parte diario de fecha 17 de marzo. Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 31 de marzo de 2017, en el rubro de otras actividades de servicios personales N.C.P. y reporta inscripción vigente en el RNP – SERVICIOS desde la fecha del 03 de mayo de 2023. Siendo así, resulta que, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha anterior al registro nacional de proveedores, cuando precisamente, este era uno de sus requisitos para contratar con el Estado; por otro lado, tampoco justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR; asimismo, su registro en SUNAT no se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, sino de otras actividades de servicios personales N.C.P.

i) **DAMIÁN TENORIO KARINA OLENCA:**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Se tiene que, la UELS realizó la contratación a nombre de **DAMIÁN TENORIO KARINA OLENCA**, a quien se le generó 1 orden de servicio siendo el siguiente: (i) con carta de invitación de fecha 24 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 08 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (excavadora) por la suma de S/ 34,314.00, por realizar servicio los días 27, 28, 29, 31 de marzo y 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2023 adjuntando su informe técnico. Observación: sus partes diarios de los cuales no se cuenta con la firma del operador ni del controlador, además se evidencia que no se ha llenado toda la información de los partes diarios, como Horómetro de inicio y final y horas de trabajo de la máquina; sin embargo, se cuenta con documento suscrito por Rosario Cárdenas Ávila, quien es jefa de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, quien deja constancia de los trabajos realizados por 81.70 horas de la maquinaria. Es de precisar que el TDR estipulaba que el inicio de sus actividades debía ser al día siguiente de la carta, siendo que el contratista inició sus labores 3 días después, dado que el recibió la carta el mismo 24 de marzo de 2023, luego adjunta 6 fotografías que confirmarían sus actividades.

Aunado a ello, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 25 de abril de 2023, en el rubro de otras actividades de servicios personales N.C.P. y reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 03 de mayo de 2023. Siendo así, resulta que, la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha anterior al registro nacional de proveedores, cuando precisamente, este era uno de sus requisitos para contratar con el Estado; por otro lado, tampoco justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR; asimismo, su registro en SUNAT no se encuentra relacionado al alquiler de maquinarias, sino de otras actividades de servicios personales N.C.P. y no se tiene documento o informe que acredite algún control posterior al servicio.

i) **AULLA VICENTE LUISA MILAGROS:**

Se tiene contratación a nombre de **AULLA VICENTE LUISA MILAGROS**, a quien se le generó 4 orden de servicio siendo el siguiente: (i) con carta de invitación de fecha 17 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 25 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (CAMION VOLQUETE) por la suma de S/ 5,522.40, por realizar servicio los días 20, 21, 22 Y 23 de marzo adjuntando su informe técnico. Observación: con respecto a sus partes diarios, no se adjunta, solo se tiene notas de entrega, los cuales no contienen información relacionada a los trabajos realizados, además no se cuenta con el la firma o visto bueno de alguna autoridad o funcionario, no se adjunta fotografías relacionadas a los trabajos realizados. (ii) con carta de invitación de fecha 14 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 25 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (CAMION VOLQUETE) por la suma de S/ 2,124.00, por realizar servicio los días 15 y 16 de marzo adjuntando carta N° 002-2023 de marzo del mismo año, el cual refiere haber realizado trabajos los días 20 y 21 de marzo.

Observación: esta última información, no concuerda con los partes diarios, pues señalan fechas 15 y 16 de marzo. Además, se tiene documento suscrito por Eduardo Carbonell Sánchez quien refiere ser representante del Grupo de Cuerpo de Defensa Civil de la Municipalidad de Cerro Azul, el mismo que señala haber constatado los trabajos realizados, con un total de 10 horas. Así mismo, no se cuenta con los partes diarios, por el contrario, solo tiene notas de entrega, que no contiene información d ellos trabajos realizado, se adjunta solo 2 fotografías; (iii) Observación: en el presente caso, no se evidencian carta de invitación, documento por donde se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; luego, se tiene orden de servicio de fecha 25 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (excavadora sobre llantas) por la suma de S/ 5,664.00, por realizar servicio los días 15 y 16 de marzo del cual se adjunta el informe técnico de trabajo, sin contar con partes diarios, solo se han adjuntado notas de entrega. Además, no se cuenta con el visto o informe que conste de las actividades realizadas por parte de algún funcionario y/o autoridad del sector, solo se adjunta 1 fotografía.

(iv) Con carta de invitación de fecha 14 de marzo de 2023, se solicita su oferta económica de conformidad con los términos de referencia; teniendo como orden de servicio de fecha 25 de mayo de 2023 el alquiler de maquinarias (CARGADOR FRONTAL) por la suma de S/ 4,200.00 por realizar servicio los días 15 Y 16 de marzo adjuntando su informe técnico. Observación: no se cuenta con partes diarios, solo se han adjuntado notas de entrega, sin contener información de las actividades realizadas. Aunado a eso, no se cuenta con el visto bueno o informe que conste de las actividades realizadas por parte de algún funcionario y/o autoridad del sector, solo se adjunta 2 fotografía lo que no confirman la actividad.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Por último, reporta como inicio de actividades ante SUNAT, el 01 de febrero de 2004, teniendo como rubro principal: venta de materiales de construcción, y como rubro secundario se tiene alquiler y arrendamiento de otro tipo de maquinarias. A su vez reporta inscripción vigente en el RNP – BIENES Y SERVICIOS desde la fecha del 09 de junio de 2023 Siendo así, resulta que la invitación como la ejecución del servicio se realiza con fecha posterior al registro nacional de proveedores, cumpliendo con los requisitos del TdR, por otro lado, no justifica su experiencia, es decir, no demuestra ni acredita con documento previo el requisito exigido en el TDR.

Siendo ello así, consideramos que han existido irregularidades administrativas, que permite presumir una defraudación de los contratos públicos, habiendo sido necesario que estas hayan sido absueltas por el responsable encargado de la Sub Gerencia de Lima Sur, la misma que se le puso a conocimiento formalmente, sin embargo a través del oficio N° 471-2024-GRL-UELS-GSRLS de fecha 02 de diciembre de 2024, refiere que de acuerdo al procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional y la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe de individualizar las posibles responsabilidades y citar o tomar testimonios de determinados investigados, sin embargo considera que al momento que se le ha solicitado su descargo, este no resulta atendible por cuanto este proceso de fiscalización necesita que individualice a los presuntos responsables y aplique lo regulado en el artículo N° 104 del Reglamento Interno del Consejo Regional, señalando que conforme al Capítulo III del mencionado Reglamento, el procedimiento de descargo no existe, por lo que consideramos que al no haber absuelto o realizado su descargo respecto a todas las presuntas irregularidades y observaciones que se han establecido mediante el informe legal N° 068-2024-CRL-JDBA, de fecha 26 de setiembre de 2024, la misma que se habría encontrado irregularidades en la presentación de expedientes de las siguientes contrataciones: León Maíz Jhon, De La Cruz Solís Kevin Guillermo, Ballarta Basurto Bernardo Ulises, Gutiérrez Casas Lucio Giovanni, Quivio Abarca Dominga Eulogia, Loayza Arias Jimmy Davis, Zenteno Gavino Elvia Victoria, Tenorio Deudor Jessica Gladys, Damián Tenorio Karina Olenka y Aulla Vicente Luisa Milagros. Por lo que, ya se habría agotado el procedimiento legal de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento del Consejo Regional, no habiendo respuesta por parte del Gerente Sub Regional.

Si bien se señala que el Gerente Sub Regional, que no existe el procedimiento de descargo dentro del RIC; sin embargo, esta comisión ha apelado al debido procedimiento para que la Unidad Ejecutora de Lima Sur, a través del Gerente Sub Regional como responsable de la unidad ejecutora, pueda enviar a las oficinas y/o áreas administrativas comprometidas que habrían formado parte de la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas, debiendo el mencionado Gerente haber corrido traslado a quienes corresponda, en razón de las observaciones señaladas, para que estas puedan darnos información respectiva referidas a las observaciones encontradas. Por lo tanto, se le dio la oportunidad a la UELS para que pueda absolver las presuntas irregularidades administrativas que se realizaron para la obtención del servicio de contratación, la misma que conforme se puede advertir en el extremo del incumplimiento del control en los requisitos del TDR le era competencia del Especialista de Logística (R) Sistema de abastecimiento; y, respecto a la conformidad y el control de los trabajos realizados en las provincias de Cañete y Yauyos, era competencia del Sub Gerente de Infraestructura y Transporte.

Siendo esto así, por todo lo ya señalado ante la negativa de brindamos los descargos correspondientes, debe validarse las presuntas omisiones e irregularidades administrativas encontradas en los procedimientos encontrados y poner a conocimiento a la secretaria técnica del PAD y la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima, para que actúen conforme a sus legales atribuciones, respecto a las presuntas irregularidades administrativas correspondientes a la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada año 2023.

HECHO VI: ELABORACION DE PROGRAMA MEDICO FUNCIONAL AÑO 2023

Informe Técnico N° 013-2023-GRL-GPST de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Asesor Técnico del Consejo Regional de Lima, Econ. Gianpear Peter Santisteban Távara, quien informa sobre diferentes denuncias de presuntos hechos irregulares, siendo algunas de ellas en relación a Programas Médicos Funcionales en la Provincia de Cañete.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Informe legal N° 041-2024-CRL-JDBA de fecha 28 de junio de 2024, emitido por asesor legal José David Burgos Alfaro, respecto al Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL, el cual identifica al HECHO VI, formando un incidente independiente, y a la vez que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL; solicitándose respecto al hecho identificado: "(...) a la Gerencia Sub Regional de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, que INFORME, en un plazo de siete días hábiles, información de todo lo relacionado al servicio de "Elaboración del Programa Médico Funcional de 2023", por el cual se efectuaron dos pagos por la suma de S/ 16,500.00, el mismo día (04/08/2023), a la persona de AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES, debiendo precisar el área usuaria, TDR, contratación entre otros, bajo responsabilidad funcional".

Informe N° 002-2023-GRL-UELS-OPP de fecha 10 de enero de 2023, emitida por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UELS, que se da en respuesta a lo solicitado, donde informa al Sub Gerente de Infraestructura y Transporte, los proyectos que han sido considerados en el PIA – 2023 de la UELS del GRL, las cuales se otorgarán las certificaciones presupuestales según Programación de Compromiso Anual, siendo algunos de los proyectos los siguientes:

- a) CUI N° 2383169 - CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD NIVEL I-2 EN EL CENTRO POBLADO NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA.

RESPECTO AL: Programa Médico Funcional (PMF), Programa Arquitectónico (PA), Programa de Equipamiento (PE) para el proyecto de "Creación de los servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2, en el centro Poblado Nuevo Ayacucho, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima".

- Informe N° 0360-2023-GRL-UELS-SGIT de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora Lima Sur, quien informa al Sub Gerente Regional Lima Sur la necesidad de autorizar el requerimiento de servicio de elaboración del Programa Médico Funcional (PMF), Programa Arquitectónico (PA), Programa de Equipamiento (PE) para el PIP denominado: "Creación de los servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2, en el centro Poblado Nuevo Ayacucho, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima", por el motivo de que "no se encuentran vigentes ya que fueron aprobados en el año 2019".
- Pedido de Servicio N° 302 de fecha 04 de agosto de 2023, suscrita por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte y el Gerente Lima Sur con motivo de Requerimiento de servicio de elaboración del Programa Médico Funcional, Programa Arquitectónico (PA) y Programa de Equipamiento (PE) por el monto de S/ 16,500.00.
- Carta de invitación de fecha 04 de agosto de 2023 enviada por el especialista en logística al Sr. Lincoln Rodríguez Cabellos a que presente su oferta económica para el servicio mencionado en líneas arriba, respondiéndose la invitación, refiriendo el monto a percibir por sus servicios de S/19,500.00 con plazo de ejecución de 25 días.
- Carta de invitación de fecha 04 de agosto de 2023, enviada por el especialista en logística al Sr. Ayala Amesquita Wilber Andrés a que presente su oferta económica para el servicio mencionado en líneas arriba, respondiéndose la invitación, refiriendo el monto a percibir por sus servicios de S/ 16.500 por el plazo de ejecución de 10 días calendarios.
- Orden de servicio N° 244 de fecha 04 de agosto de 2023, el cual formaliza la contratación del Sr. Ayala Amesquita por el monto de S/16,500.00.
- Con fecha 16 de agosto de 2023 el contratista (Ayala Amesquita), hace entrega del servicio, solicitando se le valorice el 50% del monto contractual (así lo establecía el TDR), dándose la conformidad del pago (primer pago) mediante Memorando N° 275-2023-GRL-UELS-SGIT de fecha 22 de agosto de 2023, correspondiente al servicio del programa Médico Funcional, Programa Arquitectónico, Programa de Equipamiento, el cual refiere que el producto ha sido remitido a DIRESA LIMA para su revisión y aprobación.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

- b) CUI N° 2403785 - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO, DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA.

RESPECTO AL: Programa Médico Funcional (PMF), Programa Arquitectónico (PA), Programa de Equipamiento (PE) para el proyecto de "Mejoramiento de los servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2 Puesto de Salud Calango, Distrito de Calango – Provincia de Cañete, Región Lima".

- Informe N° 0361-2023-GRL-UELS-SGIT de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora Lima Sur, quien informa al Sub Gerente Regional Lima Sur la necesidad de autorizar el requerimiento de servicio de elaboración del (PMF), (PA) y (PE) para el PIP denominado: "Mejoramiento de los servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2 Puesto de Salud Calango, Distrito de Calango – Provincia de Cañete, Región Lima", por el motivo de que "no se encuentran vigentes ya que fueron aprobados en el año 2019".
- Pedido de Servicio N° 303 de fecha 04 de agosto de 2023, suscrita por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte y el Gerente Lima Sur, con motivo de Requerimiento de servicio de elaboración del Programa Médico Funcional, Programa Arquitectónico (PA) y Programa de Equipamiento (PE) por el monto de S/ 16,500.00.
- Carta de invitación de fecha 04 de agosto de 2023, enviada por el especialista en logística al Sr. Lincoln Rodríguez Cabellos a que presente su oferta económica para el servicio mencionado en líneas arriba, respondiéndose la referida invitación, refiriendo el monto a percibir por sus servicios de S/19,000.00 con plazo de ejecución de 25 días.
- Mediante propuesta técnica – económica de fecha 04 de agosto de 2023, el Sr. Ayala Amesquita Wilber Andrés presenta su propuesta económica por el monto a percibir por sus servicios de S/ 16,500.00 por el plazo de ejecución de 10 días calendarios.
- Orden de servicio N° 245 de fecha 04 de agosto de 2023, el cual formaliza la contratación del Sr. Ayala Amesquita por el monto de S/16,500.00.
- Carta N° 003-GRL/LS-WAA-2023 de fecha 16 de agosto de 2023 el contratista (Ayala Amesquita), hace entrega del servicio, solicitando se le valore el 50% del monto contractual (así lo establecía el TDR), dándose la conformidad del pago (primer pago) mediante Memorando N° 274-2023-GRL-UELS-SGIT de fecha 22 de agosto de 2023, correspondiente al servicio del programa Médico Funcional, Programa Arquitectónico, Programa de Equipamiento, el cual refiere que el producto ha sido remitido a DIRESA LIMA para su revisión y aprobación.

- Respecto a la "Elaboración del Programa Médico Funcional año 2023", es necesario mencionar lo siguiente:

El programa médico funcional es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud¹.

El Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud – PEES es un instrumento de planificación y gestión de los recursos físicos y financieros en el mediano plazo, destinados a fortalecer los establecimientos de salud, asignando de manera eficiente sus recursos. Este documento de gestión debe ser formulado en cada Gobierno Regional².

El Programa Médico Arquitectónico es un documento que establece los requisitos y necesidades que deben cumplir los espacios y áreas de una instalación médica, con el objetivo de garantizar una atención médica de calidad, eficiente

¹ Artículo 25.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157.

² https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2021/PIM-SS-2021_norma-11.pdf



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

y segura. Este programa es elaborado por un equipo interdisciplinario, conformado por arquitectos, médicos y especialistas en ingeniería hospitalaria³.

- La actualización la Elaboración del Programa Médico Funcional, se sustenta mediante las siguientes normativas:

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157 que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, "Artículo 10° De las Autoridades Sanitarias Regionales. Las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA O GERESA) son las Autoridades Sanitarias Regionales, teniendo las siguientes atribuciones, en el marco de la gestión de la inversión pública en salud", 10.1. Implementar los mecanismos e instrumentos de modernización de la gestión de la inversión pública en salud en el ámbito regional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y en el marco del presente reglamento. 10.3. Actualizar la información de diagnóstico de infraestructura y equipamiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad. 10.4. Aprobar la cartera de servicios de salud del o de los establecimientos de salud que comprenden los estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional, para los casos que corresponden a establecimientos de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales".

- Norma Técnica de Salud "Infraestructura Y Equipamiento De Los Establecimientos De Salud Del Primer Nivel De Atención" N° 113 - MINSA/DGIEM-V01, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015-MINSA de fecha 27 de enero de 2015, el cual refiere en su artículo "VII. RESPONSABILIDADES. NIVEL REGIONAL. El Instituto De Gestión de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud en su jurisdicción, así como de la implementación y supervisión de su cumplimiento por los establecimientos de salud con población asignada y sin población asignada" y en su artículo "IX. DISPOSICIONES FINALES. "Los proyectos de inversión pública declarados viables a la aprobación de la presente norma, deberán actualizar sus componentes de infraestructura y/o equipamiento con los criterios normativos expuestos, en fase de inversión".

- DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad. La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

El servicio de "Elaboración del PMF, PA y PE" se encuentra justificado y respaldado por las normativas mencionadas anteriormente, a fin de llevarse a cabo los proyectos i. "Mejoramiento de los servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2 en el Puesto de Salud Calango, Distrito de Calango, Provincia de Cañete, Región Lima" y ii. "Creación de los servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2 en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima" (PIA 2023).

El Informe Técnico N° 013-2023-GRL-GPST, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Asesor Técnico del Consejo Regional de Lima, el Econ. Gianpear Peter Santisteban Távara, refiere que se recibieron denuncias sobre presuntos hechos irregulares relacionados con el presente servicio; sin embargo, tras revisar la información proporcionada, no se ha encontrado ninguna irregularidad en la contratación del proveedor Wilber Andrés Ayala Amesquita.

Este proveedor cumplió con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDR), y se realizaron las cotizaciones correspondientes con otros proveedores para seleccionar la mejor propuesta económica. Del mismo

³ <https://es.linkedin.com/pulse/la-importancia-del-programa-m%C3%A9dico-arquitect%C3%B3nico-en-planificaci%C3%B3n>



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

modo, el proveedor, a través de las Cartas N° 003-GRL/LS-WAA-2023 y N° 004-GRL/LS-WAA-2023, entregó los "expedientillos" correspondientes a los servicios para los que fue contratado.

En cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia (TDR), se realizó el primer pago por la elaboración del Programa Médico Funcional (PMF), Programa Arquitectónico (PA) y Programa de Equipamiento (PE) del Puesto de Salud Calango, mediante el comprobante de pago N° 812 con fecha 31 de agosto de 2023. Del mismo modo, se efectuó el primer pago por la elaboración del PMF, PA y PE del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, mediante el comprobante de pago N° 810 en la misma fecha.

Al haber verificado y corroborado, a través de la documentación obtenida, que el trámite seguido se desarrolló dentro del marco de la regularidad y conforme a las disposiciones legales vigentes, se concluye que no existe fundamento para presumir la existencia de actos ilícitos o irregulares. En consecuencia, tampoco se advierte la configuración de responsabilidad alguna en los ámbitos civil, penal o administrativo. Por lo tanto, corresponde disponer el archivamiento definitivo de los hechos denunciados en sus extremos, al no encontrar elementos que sustenten una ilicitud.

HECHO VII: REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE INVERSIÓN DE OBRA AÑO 2023

Informe Técnico N° 013-2023-GRL-GPST de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Econ. Gianpear Peter Santisteban Távara, Asesor Técnico del Consejo Regional de Lima, que hace un análisis, e individualiza presuntos hechos irregulares que se habrían realizado por parte de funcionarios públicos pertenecientes de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, dentro del cual se evidencia la contratación del servicio de **REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE INVERSIÓN DE OBRA del año 2023**, por el monto de S/ 25,000.00. soles.

Informe legal N° 042-2024-CRL-JDBA de fecha 18 de junio de 2024, respecto al Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL, el cual identifica al HECHO VII, formando un incidente independiente, y a la vez, que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL; solicitándose respecto al hecho identificado, la continuación de la investigación y el expediente de contratación completo para mayor análisis.

Oficio N° 269-2024-GRL-UELS-GSRLS de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Lic. Caleb Gerson Ramos Llerena, Gerente Regional de Lima Sur, el cual adjunta información solicitada.

Oficio N° 269-2024-GRL-UELS-GSRLS de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Lic. Caleb Gerson Ramos Llerena, Gerente Regional de Lima Sur, que remite información documentada en relación al servicio de Reformulación del Expediente de Inversión del año 2023, por el cual se efectuó el pago de S/ 25,000.00.

Del contenido de la información remitida se cuenta con el informe N° 071-2022-GRL-UELS-SGIT, de fecha 16 de febrero de 2023 suscrito por el Ing. Juan Carlos Sánchez Aburto Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, dirigido al Sub Gerente Regional de Lima Sur, el cual contiene el requerimiento y término de referencia (TDR) del servicio de "REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" DEL PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL 1-2 PUESTO DE SALUD CALANGO DISTRITO DE CALANGO PROVINCIA DE CAÑETE.

En atención de la indagación de mercado por parte del jefe de la oficina de logística de la UELS, se advierte el cuadro comparativo de precios en el que se establecen los 3 proveedores que remitieron su cotización correspondiente AL SERVICIO DE REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, siendo los siguientes:

- a) PRIMER PROVEEDOR: Por el monto de S/ 25.000.00;
- b) SEGUNDO PROVEEDOR: Por el monto de S/ 55.000.00;
- c) TERCER PROVEEDOR: Por el monto de S/ 33.000.00.

Resultando como ganador el proveedor N° 1, del Sr. Wilber Andrés Ayala Amesquita



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Informe N° 0161-2023-GRL-UELS-OA-OL, de fecha 01 de marzo de 2023 suscrito CPC. Nilton Borda Manyavilca, encargado de Abastecimiento de la UELS, solicita al jefe de administración, la autorización para certificación presupuestal. A través del Informe N° 0195-2023-GRL-UELS-OPP de fecha 02 de marzo de 2023 suscrito por CPC. Loel Salazar Yance jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UELS, autoriza la certificación presupuestal mediante interfase SIGA-SIAF la misma que cuenta con la nota N° 085-2023.

Orden de servicio N° 0000063 con N° de expediente SIAF N° 0000000112, fijado por el monto total de S/ 25.000.00 a nombre del proveedor Wilber Andrés Ayala Amesquita, de fecha 02 de marzo de 2023, se formaliza la contratación del servicio solicitado por el área usuaria correspondiente a la "REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRAS"; y, mediante memorando N° 0118-2023-GRL-UELS-SGIT de fecha 24 de abril de 2023 suscrito por el Ing. Juan Carlos Sánchez Aburto, Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la UELS, remite al jefe de la Oficina de Administración la conformidad de servicio de "REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRAS", materializándose a través del informe N° 080-2024-GRL/UELS/OA/VOT de fecha 10 de julio de 2024 suscrita por CPC. Irma Milagros Mendieta Casas, jefa de la Oficina de Tesorería, donde se el comprobante de pago correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE

Luego de obtener la información solicitada, referido a que, no se tenía el motivo por el cual, el Gobierno Regional habría realizado este pago a favor del proveedor Wilber Andrés Ayala Amesquita; se tiene que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0229-2019-GRL-LIMASUR, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprueba el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Atención Básica de Salud Nivel I-2 Puesto de Salud Calango, distrito de Calando, provincia de Cañete"; y, los precios referidos a la ejecución, corresponden al mes de octubre de 2019; sin embargo, según se señala en el Término de Referencia que acompaña al requerimiento de fecha 16 de febrero de 2023, que los precios iniciales (2019) se encontrarían desactualizados (2023) lo que habría la necesidad de actualizar dichos costos.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones, señala lo siguiente: "(...) Artículo 34°. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución (...)". Por otro lado, de conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la aprobación del expediente de contratación, se debe contar con: el (i) valor referencial y (ii) la certificación presupuestal o previsión presupuestal vinculada con dicho valor. Conforme a la OPINIÓN N° 022-2023/DTN, de fecha 23 de febrero de 2023, del OSCE, para la preparación de una nueva convocatoria de un procedimiento declarado desierto y transcurrido más de nueve (09) meses desde su fecha de determinación, resultará imprescindible una nueva aprobación del expediente de contratación.

En el presente caso, respecto a los expedientes técnicos o documentos equivalentes y considerando que ha transcurrido el plazo máximo de tres (03) años desde su aprobación o última actualización, corresponde analizar si este fue declarado viable por las áreas pertinentes, para posteriormente emitir una Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur que resuelva aprobar dicho expediente. Aunque la normativa administrativa estipula que los expedientes técnicos o documentos equivalentes deben ser reformulados al vencimiento del período de tres años, esto no implica que el órgano ejecutivo pueda proceder con dicha reformulación sin una aprobación formal y previa que garantice la regularidad del proceso. En ese sentido, el acto administrativo correspondiente, es decir, la Resolución de aprobación emitida por la Gerencia Sub Regional, a cargo del Lic. Calef Gerson Ramos Llerena, debió realizarse.

La omisión de este acto administrativo podría ser considerado como una falta y cuestionamiento interno del procedimiento administrativo realizado, sobre la legalidad y transparencia de las actuaciones respecto a la contratación. Por tanto, consideramos que esta situación debe ser comunicada a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima, con el propósito de que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a sus legales atribuciones.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

HECHO VIII: OCULTAMIENTO DE INFORMACION DE CAMIONETA SINIESTRADA

Informe Legal N° 043-2024-CRL-JDBA, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el asesor legal José David Burgos Alfaro, respecto al Acuerdo de Consejo N° 164-2023-CR/GRL, el cual identifica al HECHO VII, formando un incidente independiente, y a la vez, que sea parte integrante del A.C.R. N° 164-2023-CR/GRL; solicitando se debata el hecho propuesto para la aprobación de actos de investigación, como la identificación del vehículo, fecha del hecho acaecido, entre otros que permita coadyuvar a la investigación encomendada.

Oficio N° 248-2023-GRL-UELS-GSRLS de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por el Gerente de Lima Sur, Lic. Caleb Gerson Ramos Llerena.

Informe N° 132-2023-GRL-UELS/OA de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración, Lic. Juan Carlos Yupan Paucar.

Informe N° 534-2023-GRL-UELS-OA-OL de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por (R)Sistema de Abastecimiento, C.P.C Nilton Borda Mayavilca.

Carta N° 002-2023-GRL-UELS-OA-OL de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por (R)Sistema de Abastecimiento, C.P.C Nilton Borda Mayavilca.

Informe N° 007-2023-GRL-UELS/JRGC de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el Chofer de la SGIT- Unidad Ejecutora Lima Sur, Sr. José Raúl Giribaldi Castillo.

Carta N° 126-2024-CO-FCIR-CR/GRL, de fecha 28 de octubre de 2024, donde se pidió información a la Sub Gerencia Regional de Lima Sur, información relevante y documentada sobre los hechos ocurridos del vehículo materia de investigación.

Conforme al Acuerdo de Consejo Regional N° 164-2023-CR/GRL, el motivo de la presente investigación concerniente a la comisión de fiscalización, control interno y reglamento, se señala que es porque no estuvieron presente en su debido momento los funcionarios invitados y ante los hechos que han venido suscitando en la Unidad Ejecutora de Lima Sur sobre la denuncia por presuntos hechos irregulares, los mismos que deben de ser materia de análisis y estudio por parte de la comisión.

Con fecha 28 de febrero de 2024 en sesión de trabajo la consejera presidenta de esta comisión, Blanca Vicente Prada advierte que existiría presunto ocultamiento de información respecto a una camioneta siniestrada perteneciente a la Unidad Ejecutora de Lima Sur, la misma que no fue denunciada ni reportada sobre dicho siniestro, a pesar que públicamente el sub gerente habría mencionado de los hechos suscitados.

Carta N° 63-2023-CRPC-BCVP-CRL de fecha 03 de junio de 2023, la consejera Regional Blanca Vicente Prada, solicita informe y documentos sobre el estado del Vehículo de placa de rodaje EGN407, Marca Toyota, Modelo: Hilux, Color: Negro Metálico, al Gerente Sub Regional de Lima Sur, el Lic. Caleb Ramos Llerena.

Oficio N° 248-2023-GRL-UELS-GSRLS de fecha 15 de junio de 2023, suscrita por el Gerente Sub Regional de la Unidad Ejecutora Lima Sur, Lic. Caleb Ramos Llerena, cumple con remitir la información solicitada, adjuntando el Informe N° 0132-2023-GRL-UELS-SGIT remitido por el jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, el cual pone a conocimiento que, realizada la búsqueda de bitácora del vehículo EGN-407, esta no se encontró, que no se cuenta con ella desde hace más de 5 años, ni de ningún otro vehículo de la UELS, por no tener implementado directiva que regule procedimiento para su control.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Informe N° 534-2023-GRL-UELS-OA-OL de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por el Sistema de Abastecimiento, C.P.C. Nilton Borda Manyavilca, el cual informa que, mediante orden de servicio N° 49 de fecha 22 de febrero de 2023 se contrata servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para la camioneta Toyota Hilux de placa EGN-407, con una garantía de 06 meses, a la empresa JL RACING MOTOR SPORT EIRL, siendo el monto por el servicio la suma de S/. 2,690.00 soles.

Memorándum N° 084-2023-GRL-UELS-SGIT de fecha 20 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la UELS, Ing. Juan Carlos Sánchez Aburto, remite estado situacional de la camioneta Toyota Hilux de placa EGN-407, advirtiendo fallas mecánicas, recomendando realizar acciones para la operatividad de la camioneta antes mencionada; asimismo programar la renovación del certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Carta N° 001-2023-GRL-UELS-OA-OL, de fecha 04 de abril de 2023, la oficina de Abastecimiento notifica a la Empresa JL RACING MOTOR SPORT EIRL, poniendo de conocimiento de estas fallas presentadas a consecuencia de ejecutar la prestación del servicio.

Acta de entrega de vehículo de placa de rodaje EGN-407 en aplicación de la garantía otorgada por la empresa "JL RACING MOTOR SPORT EIRL" según orden de servicio N° 0000049, de fecha 14 de abril de 2023, se le hace entrega del vehículo a la referida empresa, con la finalidad de que sea llevado a su taller y se cumpla con el levantamiento de las observaciones encontradas en el vehículo, esto es:

- (i) Problemas en el embriague.
- (ii) Problemas en la dirección (sonido en la rueda del lado del copiloto)

Informe N° 007-2023- GRL-UELS-JRGC de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el chofer designado al vehículo en cuestión, que informa el estado situacional de la camioneta a consecuencia de la ejecución de la garantía y las visitas de control realizado, siendo lo siguiente:

- El día 20 de marzo del año en curso, se emite el Informe N°004-2023-GRL-UELS/JRGC, donde se precisa que la camioneta TOYOTA HILLUX de placa EGN-407 presenta las siguientes fallas mecánicas: Problemas en el embriague. Problemas en la dirección (sonido en la rueda del lado del copiloto).
- El día 24 de abril del año en curso, me apersoné al taller mecánico automotriz "JL RACING MOTOR SPORT E.I.R.L.", con la finalidad de inspeccionar el avance de los trabajos de mantenimiento, encontrando algunas irregularidades, principalmente el sonido de la jaula antivuelco, procediendo a informar al proveedor las fallas para que sean subsanadas.
- El día 05 de mayo del año en curso, me apersoné nuevamente al taller mecánico automotriz "JL RACING MOTOR SPORT E.I.R.L.", con la finalidad de verificar el estado de la camioneta en cuestión, volviendo a encontrar las mismas fallas que se visualizaron en la visita anterior, por lo que, se insistió al proveedor del servicio de mantenimiento corregir las deficiencias existentes.
- El día 22 de mayo del año en curso, el proveedor del servicio trae a las instalaciones de la Unidad Ejecutora Lima Sur la camioneta TOYOTA HILLUX de placa EGN-407, procediendo a realizar las pruebas correspondientes para verificar la operatividad del vehículo, realizando las coordinaciones para la devolución del vehículo por encontrar las siguientes irregularidades:

Partes que fueron sustituidas: CAPOT, MASCARA, GUARDAFANGOS, PARACHOQUE, RADIADOR, DEPOSITO DE AGUA DE REFRIGERENTE, DEPOSITO DE AGUA DE LIMPIA PARA BRISA, BATERIA, DEPOSITO DE FILTRO DE AIRE, FAROS DELANTEROS, CAMBIO DE LA TAPA DE LA BOLSA DE AIRE DEL COPILOTO.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Del mantenimiento correctivo solicitado, falta lo siguiente: CAMBIAR FOCO DE UN LADO DE LA LUZ DE FRENO, ASEGURAR BIEN EL TANQUE DE COMBUSTIBLE

Problemas que no tenía la camioneta cuando fue entregada al taller para su mantenimiento preventivo y correctivo: La puerta del copiloto esta descentrada sin tapa, sin topes y sin emblema de la marca, el tablero roto, estuche donde se guarda los lentes rotos, por el lado del timón y debajo del mismo está roto, por el lado del copiloto, el tablero arañado, la consola está mal colocada, sin sus grampas y desenchajada, del lado del copiloto falta un lado de la base del estribo, el protector del capot de la parte interna está en mal estado, la manija para abrir el capot desde el interior no está funcionando bien, al conducir el vehículo, se verifica que la dirección está en mal estado (lineamiento y balanceo), faros delanteros desalineados, el freno en mala condición, la jaula antivuelco, por el lado del copiloto, tiene sonido fuerte que no tenía, la luz del airbag del tablero estar prendido, uno de los chigueteros del limpia parabrisas no funciona, la puerta de la tolva presenta arañón., la guantera no encaja al cerrar Mancha de pintura en la puerta trasera del lado del copiloto, no se cuenta con el espejo retrovisor Faltan herramientas personales del chofer (10 metros de sogá delgada, martillo Stanley, guantes de trabajo).

El día de hoy 31 de mayo del 2023, se ingresa nuevamente la camioneta TOYOTA HILLUX de placa EGN- 407 al taller mecánico automotriz "JL RACING MOTOR SPORT E.I.R.L.", con la finalidad de que subsane las fallas existentes a consecuencia de la intervención por el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

Carta N° 002-2023-GRL-UELS-OA-OL de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la oficina de Abastecimiento notifica a la empresa JL RACING MOTOR SPORT EIRL, para que brinde detalles sobre el estado situacional de la camioneta en la fecha que estuvo bajo su custodia, debido a un presunto siniestro ocurrido en contra de la camioneta de Placa Rodaje EGN-407, así como solicita se cumpla con la garantía del servicio.

Estando a que, la información remitida data del año 2023, era necesario que se solicite información actualizada, la misma que fue aprobada en sesión de Comisión, emitiéndose así, la Carta N° 126-2024-CO-FCIR-CR/GRL, de fecha 28 de octubre de 2024, la que fue respondida mediante Oficio N° 444-2024-GRL-UELS-GSRLS, con fecha de recepción 13 de noviembre de 2024, adjuntando el Informe N° 0238-2024-GRL-UELS-OA, suscrito por el Lic. Juan Carlos Yupan Paucar, donde se sustenta que, el vehículo en mención no ha sufrido ningún siniestro y que se encuentra en perfecto estado, adjuntando fotografías al respecto, así como dos servicios brindados por JL RACING MOTOR SPORT EIRL; que, si bien, se solicitó toda la información relacionada al servicio realizado, solo se adjuntó dos órdenes de servicios de los meses febrero y agosto de 2023.

De la documentación analizada se observa que, a pesar de la existencia del Informe N° 007-2023-GRL-UELS/JRGC, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Sr. José Raúl Giribaldi Castillo, en el cual se consignaron observaciones y fallas detectadas en el vehículo tras los servicios de la empresa JL RACING MOTOR SPORT EIRL, no se realizó una correcta averiguación para el esclarecimiento de las denuncias en relación al vehículo perteneciente al Gobierno Regional de Lima, que si bien no se encuentra ningún documento que haga referencia sobre la salida de la camioneta o recepción por parte de Unidad Ejecutora Lima Sur, este debió haber sido demostrado por parte de la Unidad Ejecutora que el vehículo se encontraba en reparación y que nunca salió del taller dentro del periodo de tiempo en el que, presuntamente, habría ocurrido el accidente de tránsito, tanto más si, por medio de la red social Facebook, la página Diario Chaski de fecha 06 de junio de 2023 publicó un video⁴ con la siguiente edición: "10 DE MAYO CHOQUE DE CAMIONETA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA? con la siguiente descripción: "CAMIONETA QUE CHOCÓ CON POSTE EN CAÑETE SERÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

El vehículo dejó sin fluido eléctrico al Centro Poblado Chilcal de San Vicente de Cañete. Extrañamente, fue remolcado sin las placas y cubierta con una manta por extrañas personas.

⁴ https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=590667313048176&external_log_id=694c022f-a598-4593-8a3f499bce8539b0&q=camioneta%20del%20gobierno%20regional%20se%20choca%2010%20de%20mayo%20de%202023



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

Frente a esta información difundida en redes sociales, era indispensable realizar una investigación exhaustiva para determinar la veracidad de los hechos denunciados, especialmente considerando la existencia del Informe N° 007-2023-GRL-UELS/JRGC, emitido por el propio chofer del vehículo, quien reportó cambios significativos y con desperfectos distintos a los que presentaba cuando fue ingresado al taller para su mantenimiento preventivo y correctivo. Estas irregularidades señaladas apuntan a la existencia de un accidente de tránsito, el mismo que, no se ha existido respuesta alguna por parte del funcionario responsable, pese a que se le dio la oportunidad para su esclarecimiento; muy por el contrario, se limitó a señalar que el vehículo se encontraba bien y negó la existencia de algún siniestro o evento que sea necesario informar a la Comisión.

El objetivo no se centra en identificar o corregir problemas técnicos del vehículo, sino en determinar si hubo un accidente producido con un bien del Estado, que debiera determinar en un procedimiento administrativo sancionador en contra de los responsables. En el presente caso, existen indicios suficientes para admitir que, hubo un accidente que generó el cambio de muchas piezas importantes del vehículo que no ha sido informado debidamente a la Comisión y, más bien, se han mantenido en negar cualquier evento que establezca aceptar dicho evento, lo que deviene en ocultamiento de información u obstrucción en el esclarecimiento de los hechos.

Por ello, se recomienda remitir todo lo actuado en este extremo, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima y la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), para que pueda actuar conforme a sus legales atribuciones, y realice el deslinde de responsabilidad administrativa, al encontrarse indicios convergentes por parte del chofer, Sr. José Raúl Giribaldi Castillo quien se encontraba a cargo del vehículo camioneta TOYOTA HILLUX de placa EGN-407, y del Gerente Sub regional, Lic. Caleb Gerson Ramos Llerena, al no haber proporcionado la información correspondiente sobre este incidente.

CONCLUSIONES

HECHO I: OBRA DENOMINADA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD I-2 EN C.P. NUEVO AYACUCHO DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE

- Demora y dilación para el inicio de obra en fecha señalada.
- Incumplimiento en la entrega de obra.
- Falta de justificación a las presuntas irregularidades administrativas.

HECHO III: OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO, DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE

- Demora y dilación para el inicio de obra en fecha señalada.
- Incumplimiento de entrega de obra.
- Falta de justificación a las presuntas irregularidades administrativas.

HECHO IV: CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

- Presunta afectación a los recursos financieros del Estado en la contratación del personal administrativo para la UELS año 2023.
- Presuntas irregularidades administrativas correspondiente a la contratación del personal administrativo año 2023

HECHO V: ALQUILERES DE MAQUINARIAS AÑO 2023

- Presunta afectación a los recursos financieros del Estado en la contratación del servicio de alquiler de maquinarias año 2023.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

- Dilación y retardo manera indebida en absolver las presuntas irregularidades, por parte del Gerente Sub Regional de la Unidad Ejecutora de Lima Sur.
- Falta de control de parte de los funcionarios de la UELS en el cumplimiento de los requisitos y los trabajos realizados.
- Presuntas irregularidades administrativas correspondientes a la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada año 2023.

HECHO VI: ELABORACION DE PROGRAMA MEDICO FUNCIONAL AÑO 2023

- No hay fundamento para presumir actos ilícitos ni responsabilidad civil, penal o administrativa, por lo que procede el archivamiento definitivo de la denuncia.

HECHO VII: REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE INVERSIÓN DE OBRA AÑO 2023

- La reformulación de los expedientes técnicos debe regularse a través de una Resolución Gerencial Subregional previa; no obstante, esta no se encuentra, lo que se presume irregularidad administrativa.

HECHO VIII: OCULTAMIENTO DE INFORMACION DE CAMIONETA SINIESTRADA

- Existen indicios claros de posible ocultamiento de información, ya sea por acción u omisión, lo que amerita profundizar la presente investigación, derivándose a las entidades pertinentes para que actúen conforme a ley.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de diciembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 164-2023-CR/GRL, respecto a los hechos que se vienen presentando en la Unidad Ejecutora Lima Sur, respecto a las diferentes denuncias de presuntos hechos irregulares.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 164-2023-CR/GRL, respecto a los hechos que se vienen presentando en la Unidad Ejecutora Lima Sur, respecto a las diferentes denuncias de presuntos hechos irregulares, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 497-2024-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA MUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL